



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°074-2024-GM-MPC

Cañete, 05 de marzo de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Resolución Gerencial N°054-2024-GDETT-MPC, de fecha 29 de enero del 2024; el Informe N°073-2024-GDETT-MPC de fecha 19 de febrero del 2024; el escrito S/N de fecha 31 de enero del 2024 presentado por George Michael Arias Yaya; Proveído N°116-2024-GM-MPC de fecha 19 de febrero del 2024, Informe legal N°214-2024-OGAJ-MPC de fecha 05 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera General y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan a las actividades y funcionamiento, el Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por sus naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante la Resolución Gerencial N°054-2024-GDETT-MC, de fecha 29 de enero del 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico de la MPC, resolvió en su Artículo 1° Disponer la clausura definitiva del local Discoteca - Bar “Olimpo Club” a cargo de George Michael Arias Yaya, con DNI N°7323893, y, ubicado en el Jr. José Gálvez N°159 de esta ciudad, por ser reincidente cometiendo la misma infracción como es el hecho de permitir el ingreso y consumo de licores a menores de edad en su establecimiento, conforme lo constatado en la diligencia inopinada de fecha 20 de enero del 2024 con la participación de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Prevención del Delito del Distrito de Fiscal de Cañete, personal municipal, Policía Nacional del Perú, que al interior de dicho local se encontraban dos (02) menores de edad, además del expendido de bebidas alcohólicas, además de estar prohibido según Ley N°28681.

Que, mediante Informe N°073-2024-GDTT-MPC de fecha 19 de febrero del 2024, el Gerente de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, solicita Nulidad de la Resolución Gerencial N°054-2024-GDETT-MPC de fecha 29 de enero del 2024 que aprobó la clausura definitiva y el tapiado del local denominado Discoteca - Bar “Olimpo Club”.

Que, el artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, establece que: Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: **1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.** 2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación. **3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.** 4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. 5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no

“Cañete Cuna y Capital del Arte Negro”



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pag. N° 02
R.G. N° 074-2024-GM-MPC

existencia de infracción. **La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.** Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. **El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.** 6. **La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción.**

Que, el TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, define la **CLAUSURA DEFINITIVA**, en los siguientes términos: Acto administrativo que dispone el cierre definitivo de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias, **como sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador**, o en los supuestos señalados por ley.

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo legal, *La clausura definitiva solo procede como medida de sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador* conforme a la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme

Que, el artículo 4° de la Ley N°28681, establece que, los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos en cualquiera de sus giros o modalidades, además de las obligaciones señaladas en normas específicas, tendrán las siguientes obligaciones: a) Colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones: “PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS” “SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES”, y, b) **Negar el ingreso a menores de edad en aquellos lugares cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas.**

Que, el artículo 5° de Ley N°28681, señala: **Prohíbese la venta** ambulatoria, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, según corresponda: a) **A menores de 18 años.**

Que, mediante **ORDENANZA N° 001-2014-MPC** se aprueba el Reglamento que establece los procedimientos de clausura transitoria, temporal o definitiva de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios, que tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo sancionador a seguir para la imposición y ejecución de la Sanción de Clausura Transitoria Temporal o Definitiva, impuesta a establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios.

Que, del mismo Reglamento se describe, **CLAUSURA DEFINITIVA**, como: Aquella sanción que se aplica a un establecimiento comercial y/o servicio cuando su funcionamiento está prohibido o restringido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad pública, o produce ruidos, olores u otros daños perjudiciales para la salud, tranquilidad del vecindario o atentan contra la moral y las buenas costumbres.

Se dispondrá el tapiado del inmueble en los siguientes casos:

- **CUANDO EN EL ACTO DE EJECUCIÓN DE LA CLAUSURA, O DE MANERA POSTERIOR, PREVIA ACTA DE CONSTATAción, O EXISTA RESISTENCIA O DESACATO A LA ORDEN DE LA AUTORIDAD.**
- **CUANDO SON REINCIDENTES COMETIENDO LA MISMA INFRACCIÓN POR LAS CUALES YA FUERON SANCIONADOS CON ANTERIORIDAD.**

La **RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE ORDEN DE CLAUSURA**, se define como: La resolución que declara procedente la reapertura del establecimiento cuando ha sido sancionado con una clausura temporal o transitoria, previa subsanación del pago de la infracción (pago de multa) y declaración jurada de compromiso del propietario del inmueble.

Que, el artículo 6° de la **ORDENANZA N° 001-2014-MPC**, señala: **ANTE EL INCUMPLIMIENTO O DESACATAMIENTO DE LA SANCIÓN DE CLAUSURA TEMPORAL POR PARTE DEL INFRACTOR SE DARÁ INICIO AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PRINCIPAL ORDENANDO LA CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 26 DEL**



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pag. N° 03
R.G. N° 074-2024-GM-MPC

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES (RAMSA) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado por la **Ordenanza N° 013-2003-MPC** y su modificatoria **Ordenanza N° 020-2003-MPC**, informando de estas acciones al Despacho de Alcaldía, a fin de que se proceda a la **Revocación de la Licencia de Funcionamiento** si fuere el caso.

Que, el artículo 26° de la **ORDENANZA N° 013-2003-MPC**, tipifica: **Los establecimientos comerciales, industria o de servicios se clausuran definitivamente, en los siguientes casos: Cuando su funcionamiento está prohibido legalmente (...) Cuando su funcionamiento constituya peligro o sea contrario a las normas reglamentarias.**

De las normas legales descritas, y el pedido formulado por el administrado se desprende, se desprende lo siguiente:

- El administrado señor **George Michael Arias Yaya**, como causal de **nulidad total** de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0054-2024-GDETT-MPC** de fecha 29 de enero del 2024, invoca las previstas en los numerales 1) y 2) del art. 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. 1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.** 2. **El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.**
- En relación a la primera causal invocada por el administrado (núm. 1 del art. 10 de la Ley N° 27444) señor **George Michael Arias Yaya**, **si bien hace referencia a normas legales y constitucionales que se habrían afectado, no ha cumplido con precisar cuál es la afectación al procedimiento administrativo sancionador, manifestando hechos sin probarlos.** Por otro lado, la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico de la MPC, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0054-2024-GDETT-MPC** de fecha 29 de enero del 2024, **ha cumplido con canalizar el procedimiento administrativo sancionador**, conforme al art. 255 del TUO de la Ley N° 27444.
- En relación a la segunda causal invocada por el administrado (núm. 2 del art. 10 de la Ley N° 27444) señor **George Michael Arias Yaya**, **no ha cumplido con precisar, cual de los Cinco (05) requisitos de validez del acto administrativo se han infringido, conforme al art. 3 del TUO de la Ley N° 27444.** En esa línea procederemos a evaluar los requisitos de validez del acto administrativo, conforme se detalla:
 - De acuerdo al ROF de la MPC la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico de la MPC **es competente en razón de la materia;**
 - El acto administrativo expreso su **objeto**, la misma que tiene por objeto la clausura definitiva del local comercial.
 - El acto administrativo expreso su **finalidad** de acuerdo al interés público, específicamente la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad;
 - El acto administrativo se encuentra debidamente **motivado**, conteniendo las normas legales que lo sustentan; y,
 - En el procedimiento administrativo sancionador se ha cumplido con incoar la etapa instructora y la etapa sancionadora, ejerciendo el administrador en todo momento su derecho a la defensa, corroborándose con los documentos que ha presentado el sancionado y se encuentran adjuntos al expediente, cumpliéndose con el **procedimiento regular.**
- **DE LA EVALUACIÓN EFECTUADA A LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0054-2024-GDETT-MPC DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2024, EXPEDIDO POR LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TERRITORIAL Y TURÍSTICO DE LA MPC, SE VERIFICA QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE VALIDEZ PARA SU EMISIÓN.**
- El Tribunal Constitucional a través del **Exp. N° 3330-2004-AA/TC LIMA** del 11.07.2005, ha señalado lo siguiente: **Fundamento 36)** señala que es deber municipal proteger a los niños y adolescentes, por ello el ejercicio de los derechos que la Constitución reconoce a las personas no puede poner en riesgo, en modo alguno, la vida e integridad de los niños y adolescentes; más aun si ese peligro proviene de una actividad que se realiza con fines de lucro (...) **Fundamento 37)** (...)





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete
///...
Pag. N° 04
R.G. N° 074-2024-GM-MPC

*de ahí que este colegiado considere que **no puede alegarse, legal ni legítimamente, el ejercicio del derecho a la libertad de empresa, cuando de dicho ejercicio se derive la exposición de niños y adolescentes a riesgos innecesarios e injustificados que pudieren afectar su salud, integridad, libre desarrollo y su bienestar en general (...).***

- Como antecedente del funcionamiento de este local tenemos la **R.G. N° 167-2023-GDETT-MPC** del 14.04.23 que aprobó la clausura transitoria de dicho local al haberse constatado la presencia de **dos (02) menores de edad**, así como el expendio de bebidas alcohólicas a pesar de estar prohibido; mediante **R.G. N° 255-2023-GDETT-MPC** del 01.06.23 se **RATIFICO la clausura temporal a dicho establecimiento** en merito al **Acta de Intervención** del 28.05.23 de la Fiscal Adjunta Provisional (P) de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Cañete – Distrito Fiscal de Cañete, al haberse encontrado al interior del local a **dos (02) menores de edad de 17 años**, así como el expendio de bebidas alcohólicas a pesar de encontrarse prohibido, y al ser **REINCIDENTE** en las mismas infracciones.
- El art. 6 de la **ORDENANZA N° 001-2014-MPC**, señala: **ANTE EL INCUMPLIMIENTO O DESACATAMIENTO DE LA SANCIÓN DE CLAUSURA TEMPORAL POR PARTE DEL INFRACTOR SE DARÁ INICIO AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PRINCIPAL ORDENANDO LA CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 26 DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES (RAMSA)** de la Municipalidad Provincial de Cañete. Asimismo, el art. 26 de la **ORDENANZA N° 013-2003-MPC**, tipifica: **Los establecimientos comerciales, industria o de servicios se clausuran definitivamente, en los siguientes casos: Cuando su funcionamiento está prohibido legalmente (...)** Cuando su funcionamiento constituya peligro o sea contrario a las normas reglamentarias.
- De acuerdo al núm. 2 del art. 11 del TUO de la Ley N° 27444, sobre instancia competente para declarar la nulidad, establece: **La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto**; en tal sentido, el órgano jerárquicamente superior a la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico de la MPC, **es la Gerencia Municipal**.



Que, a través del Informe Legal N°214-2024-OGAJ-MPC, de fecha 05 de marzo del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los actuados, opina: **4.1. Resulta INFUNDADO el escrito de nulidad** presentado por el señor **George Michael Arias Yaya**, con DNI N° 73323893, en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0054-2024-GDETT-MPC de fecha 29 de enero del 2024, expedido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico de la MPC, por no haberse incurrido en las causales previstas en los numerales 1) y 2) del art. 10 de la Ley N° 27444, en consecuencia, EXPÍDASE la Resolución de Gerencia Municipal correspondiente, al amparo del núm. 2 del art. 11 del TUO de la Ley N° 27444; **4.2. DESE** por agotada la vía administrativa, al amparo del Lit) a) – núm. 2 del art. 228 del TUO de la Ley N°27444; **4.3. Se SUGIERE notificar correctamente** los actos administrativos expedidos, bajo el cumplimiento estricto de las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, teniendo en consideración que una **notificación defectuosa** podría ocasionar la invalidez de los actos administrativos o de los procedimientos que lo conllevaron, por una instancia jurisdiccional, en consecuencia, **NOTIFIQUESE** al señor **George Michael Arias Yaya**, con DNI N° **73323893**, con las formalidades establecidas en la Ley.



Que, en mérito de los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el cumplimiento del inciso n) y ee) del Artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala “Emitir resoluciones de Gerencia Municipal aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos en materias relacionados con la Gestión Municipal de los serfijos Públicos locales, así como en aquellos asuntos que le fuesen delegados por el alcalde” y “Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delegados por el despacho de alcaldía”; conforme el numeral 17 del artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC donde prescribe “**Declarar la nulidad de oficio de las resoluciones emitidas por las Gerencias de la MPC, cuando corresponda, de conformidad en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, contando con los vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

///...



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete
///...
Pag. N° 05
R.G. N° 074-2024-GM-MPC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el escrito de nulidad presentado por el señor George Michael Arias Yaya, con DNI N°73323893, en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0054-2024-GDETT-MPC de fecha 29 de enero del 2024, expedido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico de la MPC, por no haberse incurrido en las causales previstas en los numerales 1) y 2) del art. 10 de la Ley N°27444, en consecuencia, EXPÍDASE la Resolución de Gerencia Municipal correspondiente, al amparo del núm. 2 del art. 11 del TUO de la Ley N°27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESE por agotada la vía administrativa, al amparo del Literal a) del numeral 2 del artículo 228° del TUO de la Ley N°27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al Sr. George Michael Arias Yaya, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turismo, para conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Abog. Roberto Danilo Tello Pezo
GERENTE MUNICIPAL

